

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Regacion, francos de porte,

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia de Leon.*

2.<sup>o</sup> Seccion.—Núm. 234.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 23 de Junio último la siguiente circular:

»El Sr. Ministro de la Guerra dice de Real orden al de la Gobernacion de la Península en 19 de este mes desde Zaragoza lo siguiente.—Deseando la Reina Gobernadora prevenir los perjuicios que el ejército experimenta en su reemplazo y el estado en los intereses de su Tesoro, con motivo de las frecuentes bajas que ocurren en las filas de los cuerpos de quintos, que por su instruccion y hábitos del servicio son soldados útiles para el trabajo, y á quienes por habérseles declarado una exencion á que tenían reclamacion pendiente, exige la justicia se les deje en libertad, siendo reemplazados por otros bisoños, para cuya formacion y ensenanza se necesita consumir nuevo tiempo y nuevos haberes, se ha servido S. M. conforme con lo propuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y como aclaracion á lo dispuesto en la Real orden circular de 27 de Junio de 1838 espedita por este Ministerio, fijar el término de cuarenta dias para acreditar la existencia de un soldado en el servicio militar dentro de la Península, en el de dos meses para lo mismo en las Islas Baleares y Canarias, y en el de cuatro para las provincias de Ultramar.—De Real orden de S. M. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion y pueblos de esa provincia y demas efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Y para conocimiento de los pueblos de esta provincia, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, Leon 7 de Julio de 1840.—Mariano Herrero.

*Gobierno político de la Provincia de Leon.*

3.<sup>o</sup> Seccion.—Núm. 235.

*Se encarga á las justicias de esta provincia que procuren la captura de Estanislao Muniello, natural de la villa de Sama de Langreo en la provincia de Oviedo.*

A solicitud del Juez de primera instancia del partido de Laviana en la provincia de Oviedo, encargo á las justicias de esta que procuren la captura de Estanislao Muniello, natural de la villa de Sama de Langreo: su edad de 15 á 16 años, estatura corta, ojos y pelo castaño, color trigüeños; visté pantalon y chaqueta de lienzo blanco y montera á estilo de su pais: va descalzo. Y en el caso de ser habido lo dirigirán por tránsitos de justicia á disposicion del mismo Juzgado, dándome aviso de haberlo verificado. Leon 9 de Julio de 1840.—Mariano Herrero.

Núm. 235.

*Diputacion provincial de Leon.*

**Circular para solo los pueblos del canton de esta capital.**

Para evitar los males que está originando á la agricultura el servicio de bagages en los pueblos del canton de esta capital, y que sin desatenderle cesen tambien los abusos que se cometen por los encargados de la distribucion, de lo cual llegan continuas quejas á la Diputacion; ha acordado se

observen sin escusa alguna en adelante las reglas siguientes.

1.º Los alcaldes pedaneos de todos los pueblos que constituyen el canton, remitirán al término preciso de seis dias, despues de publicada esta preencion en el Boletin oficial, al alcalde constitucional de la cabeza del partido una relacion exacta del número de carros, caballerías mayores y menores útiles para el servicio de bagages que haya en cada uno, advirtiéndose que cualquiera omision será castigada con el recargo de dos turnos.

2.º Recogidas las noticias que previene la regla anterior, dispondrá el alcalde constitucional de esta ciudad que se forme un estado del resultado que ofrezcan, y por él hará la persona encargada del suministro de bagages por turno rigoso el reparto á los pueblos.

3.º El encargado de llevar el libro de cuenta y razon, y ejecutar el reparto será el portero mayor del Ayuntamiento, como antes lo ejecutaba, firmando las veredas el alcalde presidente.

4.º Todos los bagages de urgencia, entendiéndose por tales aquellos que no sean pedidos de un dia para otro, los apromtarán los arrabales del Puente del Castro y el Egido que no sufren carga de alojamientos y los pueblos inmediatos de Navatejera, Villaobispo, San Andres, Villabalter, Trobajo del Camino, Armonia, Oteruelo, Villacadré, Trobajo de abajo y Santa Olaya de la Ribera; revandose la debida cuenta para igualarles en turno despues.

5.º Los demas bagages ordinarios, que son todos aquellos en los cuales media el pedido de un dia para el otro, se repartirán á los demas pueblos del canton sin esceptuar ninguno mas que los de tránsito á saber, Fresno, Valverde, San Miguel, Onzonilla, Valdelafuente y Arcabueja.

6.º El encargado de repartir y entregar los bagages cuidará muy particularmente de que no se cometan fraudes por los alguaciles, ni se causen vejaciones á los bagageros.

7.º Tambien hará que conforme á lo dispuesto en la ordenanza sean pagados los bagageros en el acto de su entrega á la tropa, sin que deje de hacerlo ninguna clase fuera de los inválidos, y caso de resistencia dará conocimiento inmediatamente al alcalde para que este lo haga á la autoridad militar y se remedie el abuso.

8.º No debiendo por virtud de lo acordado existir reton fijo, si se llevase adelante, quedan en libertad los bagageros para retirarse de él, aun cuando hayan sido llamados por el alcalde; y el del Ayuntamiento á quien pertenezcan dará cuenta por oficio á la Diputacion para castigar el abuso en quien le haya cometido.

9.º Sin perjuicio de la queja prevenida en los casos del artículo 7.º el encargado de dar los bagages recogerá precisamente recibo del Gefe de la partida que lleve los bagages con expresion del regimiento, batallon y compañía, pasaporte que se

los designa y el número de ellos, y si se resistiesen á dar dicho recibo, por ningun pretesto entregará los bagages.

10. El alcalde del canton no podrá imponer multas á los pueblos contribuyentes, pues en los casos de falta de los llamados, suplirá á su costa el servicio y estos lo pagarán por el recibo que hubiere dado el suplente.

11. El precio para los suplentes por faltas será, ademas de lo que paguen los militares, veinte y cuatro reales por carro, diez y seis por caballería mayor y ocho por la menor. Y para que tenga exacto cumplimiento en todas sus partes se publicará en el Boletin oficial, remitiendo desde luego un ejemplar á el alcalde constitucional de esta ciudad á fin de que sin demora se egecute cuanto queda prevenido bajo de su responsabilidad. Leon 6 de Julio de 1840. — Mariano Herrero, Presidente. — Patricio de Azcarate, Secretario.

Insértese. — Herrero.

#### Intendencia de la Provincia de Leon.

Del Boletin oficial de la venta de bienes nacionales de Madrid, núm. 735, del Miércoles 19 de Junio de 1840, se inserta lo siguiente:

*Fincas para cuyo remate se señala dia.*

ANUNCIO n. 1812.

Por providencia de los Sres. Intendentes de las provincias que á continuacion se expresan están señalados, en sus respectivas capitales, para el remate de las fincas nacionales anunciadas en este Boletin los dias que se indican; debiendo verificarse otro remate de dichas fincas en esta Corte en sus Casas Consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera Instancia y Escribanos que se hallen, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Sindico.

SEVILLA.

*Remate para el 4 de Julio ante los Sres. D. Juan José Rodriguez Valdeosera y D. Martin Santin y Vazquez.*

Una casa plazuela de los Descalzos, n. 21, en dicha ciudad: consta de ciento treinta y cuatro varas superficiales de terreno, perteneció al convento de la Merced Calzada de la misma: no tiene cargas, está arrendada en mil trescientos veinte rs. anuales, y finó su arriendo en 1.º de Marzo de 1839, y continúa por la tácita ha sido tasada, con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, en veinte y cinco mil

ochocientos rs., y capitalizada, según las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en veinte y nueve mil setecientos rs. vn., que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otra casa calle Real de Sta. Marina, n. 5, en esta ciudad: consta de ciento ochenta y un cuarto varas superficiales, perteneció á las religiosas del Espíritu Santo de la misma: no tiene cargas, está arrendada en mil ochenta rs. anuales, y vence su arriendo en 1.º de Octubre del presente año: ha sido tasada, con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, en veinte y cinco mil trescientos rs., y capitalizada, según las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en veinte y siete mil rs. vn., que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otra casa calle Calderería de S. Lorenzo, n. 16, en dicha ciudad: consta de ciento treinta y una varas superficiales, de las religiosas de Sta. María de Gracia de la misma: no tiene cargas, está arrendada en ochocientos cuarenta rs. anuales, finó su arriendo en el año de 1837, pero continúa por la tácita: ha sido capitalizada, según las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en diez y ocho mil novecientos rs., y tasada, con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, en veinte y dos mil trescientos rs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otra casa calle de Lineros, n. 29, en dicha ciudad: consta de doscientas tres varas superficiales, perteneció á las religiosas de Sta. Clara de la misma: no tiene cargas, está arrendada en ochocientos cuarenta rs. anuales, y vence su arriendo en 1.º de Agosto del presente año: ha sido capitalizada, según las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en diez y nueve mil ciento cuarenta y ocho rs. y diez y seis mrs., y tasada, con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, en veinte y ocho mil doscientos rs. vn., que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una suerte de tierra al sitio de Aljudea, llamada La Vega, término de esta ciudad, compuesta de catorce aranzadas, es indivisible, perteneció á las religiosas de la Pasión de la misma: no tiene cargas, está arrendada en mil doscientos sesenta y cuatro rs. y cuatro mrs. anuales, y vence su arriendo en S. Miguel de 1842: ha sido tasada, con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, en ocho mil cuatrocientos

rs., y capitalizada, según las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en veinte y cuatro mil noventa rs. y veinte y seis mrs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

Un cortijo llamado El Rabiadero, término de Paradas, compuesto de noventa fanegas de tierra, perteneció á las religiosas de Sta. María la Real de esta ciudad: la Junta Agrícola le ha declarado indivisible: no tiene cargas, está arrendado en seiscientos rs. anuales, y vence su arriendo en Santiago de 1841: ha sido tasado con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, en diez y ocho mil novecientos rs., y capitalizado, según las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en veinte y nueve mil trescientos treinta y tres rs. y diez y siete mrs. vn., que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una suerte de olivar al pago de El Arrebolado, término de Utrera, compuesta de siete y media aranzadas cinco pies y veinte y una varas, es indivisible, perteneció al convento de Mínimos de la misma villa de Utrera: no tiene cargas, está arrendada en setecientos veinte y ocho rs. anuales, y vence su arriendo en 1.º de Enero de 1841: ha sido tasada, con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, en diez y siete mil setecientos cuarenta y cuatro rs., y capitalizada, según las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en veinte y un mil ochocientos cuarenta rs. y 6 mrs. vn., que es la cantidad en que se saca á subasta.

Leon 10 de Julio de 1840.—Juan Rodriguez Radillo.

PRONTUARIO ALFABETICO

DE  
LEGISLACION Y PRÁCTICA,  
compuesto por D. Pedro Carrillo y Sanchez, abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre Colegio de Madrid.

PROSPECTO.

Uno de los objetos preferentes en toda sociedad culta es el facilitar por cuantos medios están á su alcance el progreso de las ciencias, unos resortes que pueden dar movimiento á esta misma máquina, haciéndola caminar de un modo constante, arreglado y uniforme. El estudio en las

146

Despacho telegráfico de Perpignan de hoy 6 de Julio á las tres de la tarde. = El Teniente General Castellane, al Teniente General Harispe. = Berga fué tomada á las 8 de la mañana del 4 del corriente.

Se han presentado ayer tarde parlamentarios de Cabrera á nuestras avanzadas: su Ejército ha debido entrar esta mañana en Francia en cuatro columnas, que forman un total de 4.000 infantes y 700 caballos.

Con la mayor satisfaccion me apresuro á comunicárselo á V. S. para la suya, la del Gobierno de S. M. y la de los habitantes de esa Villa y Corte, remitiendo el presente por estafeta sin pérdida de momento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Bayona 6 de Julio de 1840. = Agustín Fernandez de Gamboa. = Sr. Subsecretario de la primera Secretaría del Despacho de Estado.

*Asimismo ha recibido la comunicacion que sigue.*

El Sr. Cónsul de S. M. C. en Bayona con fecha de ayer dice á esta Diputacion general lo siguiente. = "El Sr. General Conde Harispe acaba de comunicarme los despachos telegráficos siguientes. = Perpignan á las nueve y media de la mañana del 8 de Julio. = El Prefecto de los Pirineos orientales al Sr. teniente General Conde Harispe. = La faccion de Aragon, compuesta de 8000 hombres poco mas ó menos es la que se ha refugiado á Francia con Cabrera. = Los catalanes en cuatro divisiones se sostienen aun; ayer se sentia el fuego que tenia el General Carbó con Ros de Eroles cerca de Puycedá. = Cabrera ha llegado ya á ésta y saldrá mañana para Paris."

„Perpignan 8 de Julio á las once de la mañana. = El Teniente General Castellane al Sr. Teniente General Conde Harispe. = Cabrera llegó ayer á ésta á las once: está enfermo y va á salir para Paris. = El desarme se ha hecho con mucho orden: dos batallones catalanes de Ros de Eroles, perseguidos por Carbó, se han visto precisados de refugiarse ayer en Pa-

lau. = Lo que me apresuro á participar á V. S. para su conocimiento y satisfaccion.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los leales habitantes de esta Provincia para su satisfaccion. Vitoria 9 de Julio de 1840. = El Diputado General, Iñigo Ortes de Velasco.

Lo que de orden de S. E. se hace saber al público con el propio objeto. Valladolid 12 de Julio de 1840. = El Geff. de E. M., Leonardo Bouet."

*Lo que he dispuesto se publique en esta provincia por Bolefin extraordinario para que llegando á noticia de sus leales habitantes, participen de la satisfaccion que causa á todos los buenos españoles tan interesante acontecimiento, que debe considerarse como el término de la asoladora guerra civil que por espacio de siete años ha llenado de luto y amargura á nuestra desventurada Patria. Leon 14 de Julio de 1840. = Mariano Herrero.*

*Gobierno politico de esta Provincia.*

**3.<sup>a</sup> Seccion. = Núm. 241.**

*Se encarga á las Justicias de esta provincia que procuren la captura de José Bermejo Gomez, natural de Tadmendez, desertor del presidio estacionado en Palencia.*

Habiéndose desertado del presidio estacionado en Palencia, José Bermejo Gomez, natural del pueblo de Tadmendez, su edad 41 años, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz gruesa, barba poblada, color claro, cara corta, estatura 5 pies; encargo á las Justicias de esta Provincia que procuren su captura y en el caso de ser habido lo dirijan por transito de Justicia á este Gobierno Politico. Leon 14 de Julio de 1840. — Mariano Herrero.

*Gobierno politico de la Provincia.*

**3.<sup>a</sup> Seccion n. 242.**

*Se encarga á las Justicias de esta provincia que procuren la captura de Tomas Diaz, natural de Vega de Arizena.*

A solicitud del Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de Marias de Paredes encargo á las Justicias de esta provincia que procuren la captura de Tomas Diaz, natural de Vega de Arizena, su edad 24 años, estatura corta, cara redonda, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, color pálido, la vista algo espantada, y en el caso de ser habido lo dirijan por transito de Justicia á disposicion del mismo Juzgado, dándole aviso de haberlo verificado. Leon 14 de Julio de 1840. — Mariano Herrero.

Imprenta de Lopstedi.